

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20200050900** (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor GUSTAVO CÁRDENAS SÁNCHEZ y a favor de la ejecutante EDELMIRA CUERVO CANO, representante legal del menor JHONATHAN JULIAN CÁRDENAS CUERVO, quien actúa a través de apoderado; por el valor de **\$8'666.257,20** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **SEICIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$681.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2017 adeudadas; cada una por valor de \$170.250.

1.2.- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'163.537.00)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 adeudadas; cada una por valor de \$180.294.75.

1.3.- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 M/CTE (\$2'393.349.22)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$191.112.435.

1.4.- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS CON 98/100 M/CTE (\$2'828.370.98)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$202.579.18.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones Art. 442 del C.G. del P. En caso que el demandado tenga correo electrónico personal, podrá notificarse a través del envío del mandamiento de pago y anexos a través de mensaje de datos, Art. 8° del Decreto 806 de 2020

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- reconocer personería al Dr. CARLOS ENRIQUE ORTÍZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 15 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 11001311001320200050900 (Ejec Alim)

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- Se decreta el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del ejecutado y se encuentran ubicado en la Carrera 53 C No 128 A – 65 en esta ciudad, identificado con M. I. No 50N-289060. Oficiese.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$17'332.514.40.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 15 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA